

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 6804-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 24 de mayo del 2021

**Expediente N° 202100081433**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Materia:** Cargos corte y reconexión

**Suministro:** [REDACTED]

**Ubicación del suministro y domicilio procesal:** [REDACTED]

**Resolución impugnada:** N° GNLC-RES-02845-2021

**SUMILLA:** No se evalúa el reclamo porque el recurso administrativo del 9 de abril de 2021 fue presentado fuera de plazo.

**NOTA:** Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. **7 de enero de 2021.**- La recurrente reclamó, vía comunicación telefónica<sup>1</sup>, por el cobro de los cargos por corte y reconexión facturados en el recibo emitido el 22 de diciembre de 2020.
- 1.2. **10 de febrero de 2021.**- Mediante la Resolución N° GNLC-RES-02845-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **11 de febrero de 2021.**- La empresa distribuidora notificó la Resolución N° GNLC-RES-02845-2021.
- 1.4. **9 de abril de 2021.**- La recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-02845-2021.
- 1.5. **15 de abril de 2020.**- La empresa distribuidora elevó los actuados en el presente procedimiento a esta Junta.

**2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si el recurso de apelación se presentó o no oportunamente.

---

<sup>1</sup> Consta en el expediente el archivo digital, de la grabación del reclamo interpuesto por la reclamante vía telefónica.

### 3. ANÁLISIS

- 3.1 Según el numeral 22.2 del “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”<sup>2</sup> (en adelante, Procedimiento de Reclamos), **el plazo máximo para interponer el recurso de reconsideración o apelación, es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.** Según el numeral 22.6 los **recursos presentados fuera del plazo serán declarados improcedentes.** Sin embargo, para determinar si un recurso es o no improcedente por extemporáneo, corresponde verificar primero si la empresa distribuidora emitió y notificó su resolución debidamente.
- 3.2 Según el literal d) del numeral 20.1 del Procedimiento de Reclamos, la empresa distribuidora deberá de resolver los reclamos en los que se cuestione materias distintas o adicionales al exceso de consumo de energía eléctrica de usuarios en la opción tarifaria BT5B y/o cargos mínimos o cargos asociados al consumo, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción o subsanación de los requisitos de admisibilidad. Además, el numeral 11.1 establece que la notificación se efectuará en los 5 días hábiles siguientes de la emisión.
- 3.3 Según el artículo 11, numeral 4, incisos e) y f) del Procedimiento de Reclamos, en la notificación debe consignarse la firma y el número del documento nacional de identidad de la usuaria, y en caso que sea recibida por persona distinta, deberá dejarse constancia de su nombre, número de su documento nacional de identidad y la relación con el destinatario, y además se deberán consignar una breve descripción del predio en el que se realizó la diligencia, así como de los inmuebles colindantes, y de ser factible el número de suministros [REDACTED] Según el numeral 11.5, a efectos de considerar válida una notificación bajo puerta (al domicilio procesal fijado), ésta debe ser constatada por notario o juez de paz donde no exista notario competente.
- 3.4 Ello se verificará, dependiendo del caso, además de apreciarse la oportunidad de presentación del recurso:

Resolución N° GNLC-RES-02845-2021	Plazo legal máximo	Fecha del acto			
		Emisión	18/02/2021	10/02/2021	
Notificación	17/02/2021	11/02/2021	Courier		Notario o Juez de Paz
			Sí ( X )	No ( )	
Impugnación	04/03/2021	09/04/2021	DENTRO DEL PLAZO ( )		
			FUERA DEL PLAZO: EXTEMPORÁNEO (X)		

- 3.5 Es decir, el recurso se presentó fuera del plazo, quedando firme la Resolución N° GNLC-RES-02845-2021, conforme al artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin<sup>4</sup>, **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso interpuesto contra la Resolución N° GNLC-RES-02845-2021 y, en consecuencia, **ESTESE** a lo dispuesto en esta última resolución.



Firmado Digitalmente  
por: BRASCHI O'HARA  
Ricardo Abelardo Sixto  
FAU 20376082114 hard  
Fecha: 24/05/2021  
20:31:30

Sala Unipersonal 2  
JARU

---

<sup>4</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.